

→ POR LEANDRO CAÑIBANO y FELIPE HERRANZ*

DE LA “PRUDENCIA” EN LAS NORMAS CONTABLES

EL IASB SE VE FORZADO A REINTRODUCIR EL CONCEPTO DE PRUDENCIA



* Leandro Cañibano y Felipe Herranz, Universidad Autónoma de Madrid y AECA (Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas).

“EL IASB REINTRODUCE EL CONCEPTO DE PRUDENCIA EN EL BORRADOR DE NUEVO MARCO CONCEPTUAL APROBADO EN 2015, PERO CON UN ALCANCE DIFERENTE AL QUE TUVO EN EL MARCO DE 1989 Y, POR SUPUESTO, MUY DIFERENTE AL QUE SE LE ATRIBUYE NORMALMENTE”

Con una u otra denominación, la “prudencia” ha sido –y sigue siendo– un concepto tan importante como controvertido en la definición de las normas de información financiera. Adicionalmente, a pesar de los esfuerzos realizados por los emisores de normas contables para definirla con mayor precisión, su aplicación práctica ha sido, por lo menos, tan dificultosa como su propio planteamiento conceptual.

La prudencia viene a ser como aquel invitado que no cae demasiado bien pero que, por una u otra razón, resulta tan difícil o más justificar su ausencia que su presencia. Estas circunstancias han dado lugar a un tortuoso camino para encontrar el mejor acomodo conceptual de la prudencia en la normativa contable, suficientemente sólido y aplicable.

I LA PRUDENCIA EN LA NORMATIVA CONTABLE ESPAÑOLA

Teniendo en cuenta que el objetivo fiscal de la contabilidad ha prevalecido en España hasta hace pocas décadas¹, puede decirse que hasta la aparición del primer plan general de contabilidad español de 1973, la prudencia en la contabilidad no tenía mayor alcance que el que su significado etimológico pudiera conllevar: templanza, cautela, moderación, sensatez o buen juicio, etc.

Por otro lado, debemos recordar que, en el ámbito fiscal, a efectos recaudatorios se requiere una mayor cautela para que los gastos se consideren deducibles para que los ingresos sean computables; precisamente en forma inversa a la aplicación tradicional de la prudencia a efectos contables que suele traducirse en una mayor moderación en el reconocimiento de los ingresos y una mayor agilidad en el reconocimiento de los gastos. Por ello, no podemos hablar con propiedad de la prudencia en la normativa contable española hasta la aparición del mencionado plan contable de 1973. En efecto, en la propia introducción de dicho plan se dice expresamente²: “Ante todo ha de quedar claro que el Plan no es fiscal”. Sin embargo, en otro lugar del mismo punto se menciona: “Por principio, pues, el Plan no es discordante con la legislación fiscal...”

Podríamos decir que el plan contable español de 1973 tenía una clara vocación de suministrar información, pero fuertemente condicionada por la legislación fiscal.

En un artículo anterior señalábamos:

“Lógicamente, uno de los objetivos primordiales del Plan General de Contabilidad de

¹ http://www.aeca.es/faif/articulos/articulo_consejeros_ene12.pdf. L. Cañibano y F. Herranz. La gran contradicción: El beneficio distribuible. Consejeros. Enero 2012, pp.56-62.

² Punto 8 de la Introducción del Plan General de Contabilidad de 1973.

“EN EL PLAN DE 1990 DEJABA DE SER PRIORITARIA LA FISCALIDAD y era el objetivo de protección patrimonial el que tomaba la preferencia. Evitar la descapitalización como consecuencia de obtener un beneficio contable engañoso, entre otras causas, por no tener en cuenta algunos gastos devengados con pago aplazado como los compromisos por pensiones”

1973 fue el de regular de forma sistematizada toda la problemática contable surgida alrededor de las actualizaciones ya realizadas, así como la del propio año 1973.

Por lo tanto, aunque dicho Plan –primero emitido en España– tuvo gran éxito desde todos los puntos de vista y tenía finalidades claras de información, no dejaba de ser un Plan con un marcado enfoque fiscal, manteniendo al Impuesto sobre Sociedades como distribución de beneficio y no como gasto”³.

Por lo tanto, es lógico que el plan de 1973 no incorporase muchos elementos nuevos de prudencia contable más allá de los aportados por la propia fiscalidad, tal como el principio de precio de adquisición que impide reconocer beneficios no realizados por posibles incrementos de mercado sobre activos no vendidos.

Sin embargo, en el plan general de contabilidad español de 1990, la prudencia contable adopta un papel esencial. No solo aparece como principio contable, sino que lo hace de forma prioritaria; ya que, al referirse a los casos de conflicto entre principios contables que deben resolverse en la forma más adecuada para presentar la imagen fiel, añade: “Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el principio de prudencia tendrá carácter preferencial sobre los demás principios”⁴.

El plan de 1990 se emitió para adecuar la información financiera de las empresas a lo establecido por la cuarta directiva de la entonces Comunidad Económica Europea, con motivo del ingreso de España en dicho organismo. Con ello se modernizaba la contabilidad española de forma radical, cambiando sustancialmente el concepto de beneficio contable que quedaba ya claramente diferenciado de la base imponible del impuesto sobre sociedades. El impuesto sobre beneficios devengado pasaba a ser un gasto más para determinar el beneficio contable, en lugar de ser un elemento de la distribución como ocurría en el plan de 1973.

Podríamos decir que, sin perder el fin último de la información, en el plan de 1990 dejaba de ser prioritaria la fiscalidad y era el objetivo de protección patrimonial el que tomaba la preferencia. Es decir, evitar la descapitalización de la empresa como consecuencia de obtener un beneficio contable engañoso, entre otras causas, por no tener en cuenta algunos gastos devengados con pago aplazado, tales como los compromisos por pensiones que anteriormente, con carácter general, no se registraban.

Es cierto que muchas de las novedades de protección patrimonial podrían haberse abordado igualmente sin dar tanto peso al principio de prudencia, por ejemplo, utilizando con mayor precisión el principio de devengo. Es posible que el peso excesivo de la prudencia

pudo llevar a situaciones indeseadas de “gestión del resultado o alisamiento de beneficios”⁵ en algunos casos.

En el plan general de contabilidad español de 2007 se mantiene el principio de prudencia, pero deja de ser prioritario respecto a los demás principios contables. En este plan, se adoptaron en buena medida los principales criterios establecidos en las normas internacionales de información financiera emitidas por el IASB, ya que, dichas normas pasaron a ser de obligado cumplimiento en la Unión Europea para los estados financieros consolidados de las empresas cotizadas en bolsa.

Aunque el fin último de todo plan contable es el de propiciar un adecuado suministro de información, con el plan de 2007 tal objetivo toma un papel central y básico, de acuerdo con la normativa internacional en la que se basa. Al igual que el plan de 1990, la fiscalidad se tiene en cuenta en la contabilidad, pero la contabilidad no se basa en criterios fiscales. Además, adicionalmente, tampoco constituye ahora un objetivo primordial de la contabilidad la protección patrimonial. Por ejemplo, si a efectos informativos un criterio contable fuese inapropiado para la distribución de dividendos, será la legislación mercantil la que establezca los criterios prudenciales apropiados⁶.

Evidentemente una preponderancia a ultranza de la prudencia sería incompatible con el objetivo de información cuando se reconocen beneficios no realizados procedentes de un valor de mercado superior al precio de adquisición.

II

LA PRUDENCIA EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

El marco conceptual emitido por el IASB en 1989 –cuando su denominación era IASC– hacía referencia a la prudencia como una característica asociada a la fiabilidad, definida ésta entre las características cualitativas de la información financiera.

El marco conceptual no es una norma contable, pero establece elementos conceptuales para orientar la formulación de normas contables. Asimismo, sirve de guía a los preparadores cuando una norma contable específica no está disponible para una determinada transacción, así como también a los usuarios para interpretar la información.

Dentro del marco conceptual, las características cualitativas son una especie de requisitos que debe cumplir la información: comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. Por su parte, la fiabilidad se define principalmente a través de sus características

“En el Plan de 1990 el impuesto sobre beneficios devengado pasaba a ser un gasto más para determinar el beneficio contable, no un elemento de la distribución como ocurría en el de 1973”

³ http://www.aeca.es/faif/articulos/rev103_canibano_herranz.pdf. L. Cañibano y F. Herranz. “Actualizaciones de balances en España. Aspectos contables”. Revista AECA nº 103 Septiembre 2013, pp. 13-16.

⁴ PGC 1990, Primera Parte: Principios Contables, punto 3.

⁵ Por ejemplo, provisionando en exceso en un año para reducir la provisión en otro posterior, trasladando así beneficios contables de un año a otro.

⁶ Entre otros muchos criterios de protección patrimonial, la Ley de Sociedades de Capital, para la distribución de dividendos, exige que existan reservas de libre disposición equivalentes a los importes de Investigación y Desarrollo reflejados en el Activo.

asociadas tales como: la ausencia de errores materiales, la representación fiel, la neutralidad, la integridad y la prudencia. La prudencia, a su vez, se define como precaución ante la incertidumbre que existe a la hora de realizar algunas estimaciones pero también como umbral de fiabilidad si se utiliza en exceso.

El profesor Jorge Tua interpreta la presencia de la prudencia en el marco conceptual de 1989 como sigue⁷:

“El Marco Conceptual toma postura en este dilema, otorgando preferencia a la relevancia y sometiendo, en consecuencia, a la prudencia a las condiciones que le impone la fiabilidad, imponiendo la utilización del concepto de probabilidad en la determinación de la existencia de pasivos (y, consecuentemente, en la valoración de gastos e ingresos) y dejando claro que teniendo en cuenta la relevancia y la fiabilidad de la información financiera, la solución más prudente no necesariamente es la más adecuada”.

Pero, lamentablemente, las interpretaciones no siempre han coincidido y por ello, posiblemente, el IASB decidió la eliminación expresa de la prudencia en la revisión parcial del marco conceptual realizada en 2010. El IASB podría haber optado por mejorar la definición de la prudencia para evitar diferentes interpretaciones, también podría haber desarrollado conceptos adicionales para enmarcar mejor su alcance. Sin embargo, en aquel momento probablemente se vio como un reto inalcanzable tratar de unificar las distintas visiones que de un término tan conocido pudieran existir.

En realidad, con cualquier definición, era difícil alcanzar el objetivo de que nadie interpretase la prudencia como un elemento del conservadurismo contable y tampoco como una asimetría deseada.

Debemos aceptar que la decisión de 2010 pudo ser la más adecuada para alcanzar el objetivo descrito en el párrafo anterior. En efecto, si el concepto prudencia no aparece, nadie lo puede malinterpretar ni siquiera interpretar.

Sin embargo, determinadas presiones han forzado al IASB a reintroducir el concepto de prudencia en el borrador de nuevo Marco Conceptual publicado en mayo de 2015, pero lo ha hecho con un alcance diferente al que existía en el marco conceptual de 1989. En este borrador, la ubicación de la prudencia se realiza como un elemento a considerar para alcanzar la neutralidad.

Al situarla dentro de la neutralidad, es posible que se evite la interpretación de conservadurismo contable y de asimetría contable que la prudencia hubiera podido reflejar en ocasiones anteriores. Sin embargo, sería interesante conocer el enfoque con el que ven la prudencia aquellos que han “animado” al IASB a reintroducir el concepto, ya que, probablemente no era esta solución la que buscaban.

⁷ Jorge Tua. “El marco conceptual para la información financiera”. Monografía sobre las normas internacionales de información financiera – Tomo I. AECA-Expansión. 2004.

A dicho respecto, vienen a colación las palabras del profesor José Antonio Gonzalo cuando dice:

“Lo curioso es que los miembros del IASB, o el personal técnico del organismo, probablemente ya estaban convencidos de que la prudencia sobraba en el Marco Conceptual, y al verse obligados a introducirla de nuevo lo han hecho destrozando la idea de prudencia en sí, al afirmar que la neutralidad se apoya en el ejercicio de la prudencia”⁸.

Es decir, probablemente el IASB ha buscado una fórmula para reintroducir el concepto de prudencia pero con un alcance diferente al que existía y, por supuesto, muy diferente al que se le atribuye normalmente.



NUESTRA OPINIÓN

Entendemos que es discutible la inclusión o no del concepto de prudencia dentro de un marco conceptual para la información financiera. Sin embargo, consideramos que, si se incluye, debe hacerse aceptando el carácter de conservadurismo y asimetría contables que el concepto ha venido teniendo a lo largo del tiempo, limitando adecuadamente –eso sí– su grado de alcance.

Nos parece poco práctica la reintroducción del término para un uso tan diferente al que se le ha venido dando. Que no se utilice el término prudencia podría ser aceptable, pero que se use precisamente en el sentido inverso al que se le ha venido interpretando, parece fuera de toda lógica. La prudencia y la neutralidad, como otras características de la información financiera, pueden utilizarse para limitarse recíprocamente, en beneficio de la información, pero no para aplicar una en apoyo de la otra.

En nuestra opinión, un uso apropiado de la prudencia puede ser conveniente para definir el marco conceptual de la información financiera. Ahora bien, cuando nos referimos a un uso apropiado, no pretendemos que se cambie su interpretación tradicional, sino que se mantengan los aspectos de conservadurismo y asimetría contables, pero limitando su alcance.

En efecto, un grado adecuado de conservadurismo no debe ni tiene porqué estar encaminado a reducir el beneficio de forma inapropiada; simplemente debe aplicarse cuando la información disponible es limitada. Por ejemplo, si disponemos de medidas de probabilidad adecuadas para valorar el deterioro de un activo, deben ser éstas las que se apliquen; sin embargo, hay ocasiones en las que la información disponible es muy limitada. Es el caso, por ejemplo, del cálculo del deterioro del fondo de comercio, en el que nos podemos encontrar con rangos de estimaciones muy amplios en los que un uso apropiado y limitado de prudencia puede ser aconsejable.

⁸ Jose A. Gonzalo y Anne M. Garvey. “El nuevo marco conceptual del IASB (propuesta de 2015): entre la filosofía y la componenda. Revista AECA, nº 111, septiembre 2015, pp. 34-39.

“EL IASB DECIDIÓ LA ELIMINACIÓN EXPRESA DE LA PRUDENCIA en la revisión parcial del marco conceptual realizada en 2010. Probablemente se vio como un reto inalcanzable tratar de unificar las distintas visiones que de un término tan conocido pudieran existir. Si el concepto prudencia no aparece, nadie lo puede malinterpretar ni siquiera interpretar”

“QUE NO SE UTILICE EL TÉRMINO PRUDENCIA PODRÍA ACEPTARSE, pero que se use precisamente en sentido inverso al que se ha venido utilizando parece fuera de toda lógica. La prudencia y la neutralidad, como otras características de la información financiera, pueden utilizarse para limitarse recíprocamente, en beneficio de la información, pero no para aplicar una en apoyo de la otra”

Que dicho proceder pueda tildarse de conservadurismo no debe significar un demérito de la información proporcionada, siempre que la prudencia haya sido aplicada en un equilibrio razonable con otras características de la información financiera, incluyendo la neutralidad. Adicionalmente, puede argumentarse que el conservadurismo puede obtenerse también por otras vías diferentes a la prudencia, principalmente cuando la norma contable permite tratamientos alternativos. Por ejemplo, en épocas inflacionistas, el uso del precio medio ponderado para valorar las salidas de almacén puede considerarse más conservador que el método FIFO.

De forma análoga, tampoco consideramos inapropiado un limitado nivel de asimetría contable en determinados supuestos en los que existe información muy imprecisa para reconocer un gasto o un ingreso.

Cuando disponemos de información de variables observables que nos permitan realizar valoraciones de activos o pasivos aplicando fórmulas generalmente aceptadas a tales efectos, nos parece que debe prevalecer dicho cálculo cuando las normas contables lo permitan, dando lugar a ingresos o gastos de forma neutral. Esto ya es habitual, entre otros casos, en la valoración de instrumentos financieros derivados. Sin embargo, consideramos que hay ocasiones en las que una información muy imprecisa no debe ser interpretada de la misma manera si el resultado de la estimación puede dar lugar a un ingreso o a un gasto.

Supongamos dos casos similares, pero de signo contrario: en uno de ellos se trata de un litigio en el que el resultado puede constituir un pago por parte de la empresa, mientras que, en el otro, el fallo puede dar lugar un ingreso para la empresa. En esta situación, aunque la información aportada por los abogados pueda ser similar respecto a las posibilidades de que el primer caso se falle en contra de la empresa y el segundo a favor, debería considerarse la posibilidad de aplicar un cierto grado de asimetría, dando prioridad al reconocimiento razonable y apropiado del gasto frente al del ingreso.

Otro ejemplo lo podemos encontrar en la medición a valor razonable de instrumentos financieros aplicando variables no observables. Si el resultado de la medición da lugar a un ingreso, aunque la norma en principio lo permita, puede y debe ser más discutible su reconocimiento que si la medición da lugar a una pérdida. Dicha asimetría debe aplicarse de forma limitada; es decir, que la medición dé lugar a una pérdida no significa que dicha medición no deba estar acompañada de toda la información disponible que la soporte. Pero hay que reconocer que el riesgo de un error y la posible subsanación de los efectos derivados del mismo no son los mismos.

Por ello, proponemos una asimetría de carácter residual, lo que implica que únicamente debe aplicarse en aquellos casos en los que la valoración no se basa en estimaciones

realizadas con probabilidades y otras variables observables, sino que contiene únicamente elementos cualitativos difíciles de cuantificar. En estos casos, la prudencia debe hacer mayor hincapié en el reconocimiento de un pasivo o un gasto que en la contabilización de un activo o un ingreso.

En efecto, aunque ya es sabido que el beneficio contable no es y no debe ser el único elemento a considerar a la hora de asignar remuneraciones variables a directivos o distribuir dividendos, debemos reconocer que tiene alguna influencia⁹. Si es así, es mucho más difícil recuperar lo pagado indebidamente por la empresa que complementar los pagos si procediese.

Evidentemente, esta prudencia no debe ser utilizada para reducir beneficios artificialmente, ni para alisar beneficios,

ni para distorsionar la información. La prudencia debe existir y aportar sus propias consideraciones, pero no en detrimento de hipótesis fundamentales como el devengo u otras características cualitativas como la relevancia y la representación fiel que, entre otros elementos, incluye a la neutralidad.

Tampoco debemos equivocarnos este enfoque que proponemos con la pretensión de que haya sido únicamente

la inaplicación del adecuado nivel de prudencia lo que ha ocasionado situaciones como el caso ENRON. Se trata de casos en los que ha fallado la aplicación de muchos elementos básicos de las normas contables, mucho más allá de la mera insuficiente aplicación de elementos de prudencia.

Lo cierto es que la redacción actual de la prudencia en el último borrador de marco conceptual del IASB está lejos de nuestras posiciones. No obstante, es posible que los comentarios recibidos por el regulador puedan servir para modificar en alguna medida sus actuales puntos de vista.

IV

CONCLUSIONES

1) La prudencia debe ser un requisito más de la información financiera, sin que tenga prioridad sobre otras características cualitativas con las que debe encontrar el apropiado equilibrio.

2) La prudencia debe tener un carácter asimétrico residual o complementario. Es decir, solo debe aplicarse cuando se trata de valoraciones basadas únicamente en datos cualitativos a los que no se les puede aplicar variables observables.

3) La prudencia, bien aplicada, no debe dar lugar a un conservadurismo mayor del que podría obtenerse a través de otras vías, tales como las opciones de tratamientos contables alternativos ofrecidas frecuentemente por las normas contables.

4) La definición de prudencia en el nuevo marco conceptual del IASB debería incluir, entre otros aspectos, los puntos anteriores. ■

⁹ Véase nota 1.

“Cuando la información disponible es muy limitada, caso del cálculo del deterioro del fondo de comercio, el uso apropiado y limitado de la prudencia puede ser aconsejable”